

CAPITULO XV

De los honores sociales

Artículo 63

Se reservará el título de socio de honor a aquellas personalidades que se hayan hecho acreedoras a la admiración y gratitud de EGEDA, sean o no socios de la misma.

Igualmente, y para rendir homenaje a los que hayan sido presidentes o consejeros de EGEDA, podrán otorgarse los títulos de Presidente de honor y Consejero de honor.

Se eliminan las disposiciones transitorias